

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA**

**Quipile Cundinamarca, junio diez (10) de dos mil veintiuno
(2021)**

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00012

**DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA
S.A.S. ESP**

**DEMANDADOS : VICTOR MANUEL DAZA DIAZ Y AGENCIA
NACIONAL DE TIERRAS.**

Frente a esta demanda el Despacho se consideró sin competencia, por recaer sobre un bien baldío, apelada esta decisión el Juzgado Segundo civil del Circuito, declaró inadmisibile el recurso, correspondería entonces devolver la demanda, pues adquiere así ejecutoria nuestra decisión.

No obstante, en demanda similar y frente a la misma situación, el Juzgado Primero Civil del Circuito, resolvió de fondo y dispuso que la naturaleza del bien, no afectaba la competencia asignada legalmente al juzgado.

Como en estos últimos casos, al Juzgado le corresponde asumir competencia, lo más razonable es recoger nuestra inicial posición jurídica y asumir en este caso el conocimiento, de lo contrario estaríamos afectando la eficaz administración de justicia, al devolver la demanda y obligar a nueva presentación. Procedemos entonces a calificar.

Encuentra el despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales de forma, en consecuencia ADMITE la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA , incoada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP identificada con Nit No.901.030.996-7 , en contra de VICTOR MANUEL DAZA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía número 3.019.148, en calidad de ocupante del bien objeto de demanda que se afecta con el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza

500kV, convocatoria UPME 07-2016, bien denominado "LOTE 3 4 Y 5, sin matrícula inmobiliaria, cédula catastral No. 255960000000000090257000000000, ubicado en la Vereda El Tíber, Municipio de Quipile, Departamento de Cundinamarca; y como vinculada la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS identificada con NIT número 900.948.953-8 en calidad de administrador de las tierras baldías de la Nación.

Desde el trámite establecido en la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con CGP especialmente en su artículo 376, notifíquese en forma personal a los demandados determinados y córraseles traslado de la demanda y sus anexos, por tres (3) días.

Para vincular a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos.

Como el bien sobre el que recae la demanda se presume BALDIO, de conformidad con la Ley 1579 de 2012 artículo 57 y el Decreto 1858 de 2015, solicítese a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-DIRECCIÓN JURÍDICA DE TIERRAS, proceda a dar trámite a la apertura de la matrícula inmobiliaria que identifique el predio a nombre de la Nación, y que oportunamente autorice el registro de la demanda, en la correspondiente matrícula.

Por tratarse de un bien rural, se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Agraria, y a la señora Personera Municipal.

De acuerdo con el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, y la segunda petición especial de la demanda, se autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias. (Esta decisión es recurrible C-220-20 Corte Constitucional). Oportunamente se realizará la inspección judicial de rigor.

Se reconoce como apoderada judicial de la entidad demandante, a la Dra. CLAUDIA MARIA MORENO PEÑA, en los mismos términos del poder conferido.

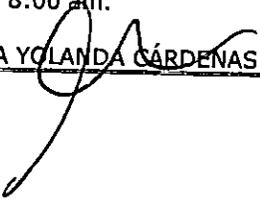
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 13 de 08 de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 23 de
la misma fecha a las 8:00 am.

La secretaria


NORMA YOLANDA CÁRDENAS L.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE CUNDINAMARCA



Quipile, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO SERVIDUMBRE No 2021-00013
DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP
DEMANDADO: JAIME ESQUIVEL Y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En vista del informe secretarial de no haberse subsanado oportunamente la irregularidad advertida en el proveído que antecede RECHAZASE LA DEMANDA.

Devuévase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez'.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE - CUNDINAMARCA
Quipile-Cundinamarca, 11 de 06 de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 23 de la misma fecha a las 8:00 am. La secretaria NORMA YOLANDA CÁRDENAS L.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Carrera 2° No. 6-02 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Quipile, Cundinamarca, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.
DEMANDANTES : JOSE SENEN SANCHEZ CASAS Y YHON ANDERSON
SANCHEZ CASAS
DEMANDADOS : CRESCENCIA LARA Y/O CRESCENCIA LARA CARDENAS
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA.
RADICADO : 2021-00076

Subsanada la demanda dentro del término establecido, reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes y el 375 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile Cundinamarca:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por intermedio de apoderada judicial debidamente constituido por los señores **JOSE SENEN SANCHEZ CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.144.263 y **YHON ANDERSON SANCHEZ CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.144.462, en contra de **CRESCENCIA LARA** (como figura en el certificado especial de pertenencia), y/o **CRESCENCIA LARA CARDENAS** (como figura en el impuesto predial) y a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el siguiente bien a usucapir:

1.- Un predio rural denominado “**FINCA LA CABAÑA**” con una cabida superficial de (10.000m²), identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-33409 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, con cédula catastral No. 000000000090025000000, del Municipio de Quipile Cundinamarca.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Carrera 2° No. 6-02 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO a CRESCENCIA LARA (como figura en el certificado especial de pertenencia), y/o CRESCENCIA LARA CARDENAS (como figura en el impuesto predial)

- Y a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso de conformidad a lo establecido en numeral 6° del artículo 375 del CGP.

El emplazamiento se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 10, y por intermedio de la emisora **CRISTALINA STEREO** del municipio de la Mesa Cundinamarca, medio de amplia difusión en este Municipio.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, por secretaria se realizará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para lo cual la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, en atención del artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

TERCERO: INFORMAR la existencia de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras y Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial a Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); sobre el bien a usucapir.

CUARTO: COMUNICAR también a la Procuraduría Agraria sobre la existencia del presente proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda de la referencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, en los folios de Matricula Inmobiliaria No. 156-33409

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, bajo las exigencias del numeral 7°, artículo 375 del CGP.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Carrera 2° No. 6-02 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: RECONOCER a la doctora Edith Martínez Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.409.736, expedida en Bogotá, y TP número 335.128 del CS de la J, como representante judicial de los demandantes, en los términos y para efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -CUNDINAMARCA
Quipile-Cundinamarca, <u>11-06-21</u> . Notificado por anotación en ESTADO No <u>23</u> de la misma fecha a las 8:00am.
NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

Quipile, Cundinamarca, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : JOSE AFRANIO AMORTEGUI ARIAS
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICOLAS AMORTEGUI Y OTROS
RADICADO : 2021-00078

Verificado el auto admisorio de la demanda se tiene que por error involuntario se señaló otro predio al pretendido en pertenencia, así las cosas, se corrige el auto admisorio de fecha junio 3-2021 en el numeral primero quedando así:

1.- Un predio rural denominado “LOTE” hoy denominado “FINCA EL PARAISO” con una cabida superficial de cuarenta mil metros cuadrados (40.000 Mts²) equivalentes a 4 hectáreas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-49175 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, con cédula catastral No. 255960000000000030032000000000, ubicado en la Inspección LA SIERRA del Municipio de Quipile Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE
-CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 11-06-21
Notificado por anotación en ESTADO No. 23 de
la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Carrera 2 No. 6-02 Celular: 316-4317280

Quipile, Cundinamarca, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA.
DEMANDANTE : GRACILIANO SLAGADO MARTINEZ
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODOLINDA
MARTINEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO : 2021-00100

Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante a la doctora Edith Martínez Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.409.736, expedida en Bogotá, con tarjeta profesional número 335128 del CS de la J, en los mismos términos del poder conferido.

De conformidad con el artículo 90 del CGP el Juzgado **INADMITE** la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Allegue el registro de defunción de la señora Teodolinda Martínez Vda de León. La constancia que se allega de la Registraduria Nacional del Estado Civil (cédula cancelada por muerte) no es suficiente para este tipo de proceso.

Del escrito subsanatorio acompañese copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL QUIPILE –
CUNDINAMARCA

Quipile–Cundinamarca, 11-06-21 Notificado por
anotación en ESTADO No. 25 de la misma fecha a las
8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO 2020-00074

DEMANDANTE : LUIS ALBERTO GUERRERO
DEMANDADO : GILBERTO TIBAQUIRA

Con base en los documentos acompañados a la demanda, especialmente la conciliación celebrada entre las partes el día 12 de julio de 2019 ante la Inspección de Policía, dentro del proceso policivo por perturbación a la posesión, la sentencia de tutela del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá, de fecha mayo 6 de 2021 RAD:2021-098, el escrito de subsanación de la demanda, y los artículos 422, 426, 427,428 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal Quipile, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor GILBEERTO TIBAQUIRA identificado con la cédula de ciudadanía número 3.074.403, mantener los linderos de los predios El Recuerdo y Mirolindo, como figaran en la Escritura Publica No.1096 de la Notaría Único de la Mesa, del 14/05/2008 , y no volver a cortar la cercas.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a cargo del señor GILBEERTO TIBAQUIRA identificado con la cedula de ciudadanía número 3.074.403, y a favor del señor LUIS ALBERTO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía número 3.042.671 por los siguientes valores y conceptos, estimados juratoriamente por el demandante:

2.1. Por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000, 00) por concepto de perjuicio moratorios por la no ejecución de la obligación.

2.2. Por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.700.000,00) por concepto de perjuicio compensatorio por la no ejecución de la cerca, labor que realizara el demandante una vez le sea cancelado.

2.3. Por el valor de los intereses legales civiles sobre las anteriores sumas de dinero, desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

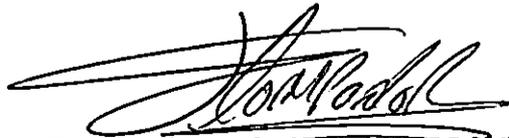
No se autoriza el pago de intereses comerciales, pues la obligación que aquí se cobra es exclusivamente civil.

TERCERO: ORDENAR que se NOTIFIQUE este auto a la parte demandada y que se le ADVIERTA que dispone del término, que se contará a partir del día siguiente de la notificación, de cinco (5) días para pagar y/o diez días (10) para excepcionar (Artículos 431 y 442 del CGP.).

CUARTO: RECONOCER al Doctor DIEGO HANNER MURILLO GONZALEZ como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder otorgado

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE



FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA
Quipile-Cundinamarca, 11 de 06 de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 21 de
la misma fecha a las 8:00 am.
La secretaria
NORMA YOLANDA CÁRDENAS L.